

Posiciones	Naturaleza	Descripción de los campos
90	Alfabético	Operación triangular. «X»: Cuando se realice alguna entrega de bienes de las mencionadas en el artículo 79, apartado dos, del Reglamento del IVA. Cuando no concurren las anteriores circunstancias este campo se dejará en blanco. Estas operaciones, cuando sean efectuadas para un destinatario para el cual se hayan realizado entregas intracomunitarias, se consignarán en un registro independiente de aquel en que se hayan consignado estas últimas operaciones.
91-97	Alfanumérico .	Rectificaciones. Se compone de los siguientes subcampos: 91 Signo: (+) Signo más, para indicar un incremento en la declaración que se corrige. (-) Signo menos, para indicar una disminución en la declaración que se corrige. 92-95 Ejercicio: Las cuatro cifras del ejercicio fiscal al que corresponda la declaración que se corrige. 96-97 Período: Período al que correspondía la declaración que se corrige, codificado con las siguientes claves: 1T = Primer trimestre. 2T = Segundo trimestre. 3T = Tercer trimestre. 4T = Cuarto trimestre. Si la declaración que corrige fuese de periodicidad anual se hará constar la clave OA (cero A). Estos campos se cumplimentarán cuando se hayan producido circunstancias que supongan errores o rectificaciones de las bases imponibles consignadas en declaraciones anteriores. Cuando no se trata de rectificaciones, es decir, que el registro de tipo 2 corresponda a operaciones normales de entregas o adquisiciones, los subcampos «Signo», «Ejercicio» y «Período» correspondientes al campo «Rectificaciones» se cumplimentarán con blancos.
98-190		Blancos.

Todos los campos numéricos ajustados a la derecha y rellenos de ceros por la izquierda.

Todos los campos alfanuméricos/alfabéticos ajustados a la izquierda y rellenos de blancos por la derecha, excepto que se especifique lo contrario en la descripción del campo.

7466 *CORRECCIÓN de erratas de la Orden de 18 de marzo de 1999 por la que se establecen las condiciones para la apertura de cuentas de valores entre la Central de Anotaciones del Banco de España y los sistemas de compensación y liquidación de valores con sede en la Unión Europea.*

Advertidas erratas en la Orden de 18 de marzo de 1999 por la que se establecen las condiciones para la apertura de cuentas de valores entre la Central de Anotaciones del Banco de España y los sistemas de compensación y liquidación de valores con sede en la Unión Europea, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 72, del día 25 de marzo de 1999, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el punto 1.1, línea tercera, página 11555, donde dice: «suscripción, por el Ministerio de Economía y Hacienda», debe decir: «suscripción, por el Ministro de Economía y Hacienda».

En el punto 2.1, línea tercera, página 11555, donde dice: «suscripción, por el Ministerio de Economía y Hacienda», debe decir: «suscripción, por el Ministro de Economía y Hacienda».

MINISTERIO DE FOMENTO

7467 *RESOLUCIÓN de 29 de marzo de 1999, de la Subsecretaría, por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de marzo de 1999, por el que se fija el tipo de interés efectivo revisado aplicable a los préstamos cualificados concedidos para la financiación de los programas de 1994 y 1996 de los planes de vivienda y suelo 1992-1995 y 1996-1999, respectivamente.*

El Consejo de Ministros, en su reunión de 26 de marzo de 1999, adoptó el Acuerdo por el que se fija el tipo de interés efectivo revisado aplicable a los préstamos cualificados concedidos para la financiación de los programas de 1994 y 1996 de los planes de vivienda y suelo 1992-1995 y 1996-1999, respectivamente.

Se considera necesaria la publicidad del mencionado Acuerdo, a fin de que las entidades financieras interesadas, titulares de viviendas, afectados y ciudadanos en general puedan conocer debidamente su contenido.

En consecuencia, he resuelto:

Ordenar la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Acuerdo del Consejo de Ministros que figura como anexo a esta Resolución.

Madrid, 29 de marzo de 1999.—El Subsecretario, Víctor Calvo-Sotelo Ibáñez-Martín.

Todos los importes serán positivos.

Los campos numéricos que no tengan contenido se rellenarán a ceros.

Los campos alfanuméricos/alfabéticos que no tengan contenido se rellenarán a blancos.

ANEXO

Acuerdo por el que se fija el tipo de interés efectivo revisado aplicable a los préstamos cualificados concedidos para la financiación de los programas de 1994 y 1996 de los planes de vivienda y suelo 1992-1995 y 1996-1999, respectivamente.

El Consejo de Ministros, en su reunión de 29 de diciembre de 1993, adoptó un Acuerdo sobre condiciones de los préstamos para la financiación de actuaciones protegibles en vivienda y suelo, dentro del Plan 1992-1995 y con efectos a partir de 1 de enero de 1994. Este Acuerdo fue publicado en el «Boletín Oficial del Estado» por Resolución de la entonces Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Vivienda del anterior Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente de fecha 10 de febrero de 1994.

Posteriormente, el Consejo de Ministros, en fecha 2 de febrero de 1996, adoptó un segundo Acuerdo sobre condiciones de los préstamos de las actuaciones protegibles en vivienda y suelo durante 1996, dentro del Plan 1996-1999 y con efectos a partir de 1 de enero de 1996. Este segundo Acuerdo fue publicado en el «Boletín Oficial del Estado» también por Resolución de la precitada Secretaría de Estado de fecha 8 de febrero de 1996.

Finalmente, el Consejo de Ministros, en su reunión de 2 de agosto de 1996, adoptó un tercer Acuerdo sobre condiciones de los préstamos aún no convenidos en 1996 con entidades de crédito para la financiación de actuaciones protegibles en vivienda y suelo, dentro también del Plan 1996-1999 y con efectos a partir de la adopción del Acuerdo en cuestión. Este tercer Acuerdo fue publicado en el «Boletín Oficial del Estado» por Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Fomento de fecha 6 de septiembre de 1996.

La regulación esencial de las actuaciones protegibles en vivienda y suelo (Planes 1992-1995 y 1996-1999) a las que se refieren los tres precitados Acuerdos del Consejo de Ministros está contenida en los Reales Decretos 1932/1991, de 20 de diciembre; 726/1993, de 14 de mayo, y 2190/1995, de 28 de diciembre.

En la condición primera del Acuerdo de Consejo de Ministros de 29 de diciembre de 1993 y en el número 1 de los otros dos Acuerdos citados se establecieron los tipos de interés efectivos anuales iniciales de los préstamos cualificados que las entidades de crédito concedieron en 1994 y durante 1996, respectivamente:

Acuerdos del Consejo de Ministros	Interés efectivo anual — Porcentaje	Programa de aplicación
De 29 de diciembre de 1993.	9,924759	1994
De 2 de febrero de 1996.	9	1996
De 2 de agosto de 1996.	7,75	1996

Estos tres Acuerdos dispusieron que los respectivos tipos de interés efectivos iniciales de los préstamos cualificados que las entidades de crédito públicas y privadas concedieran serían revisados cada cinco años (los formalizados en las condiciones del Acuerdo de 29 de diciembre de 1993) o cada tres años (los formalizados en las condiciones de los dos Acuerdos de 1996) a partir, en todos los casos, del primer trimestre de 1999, hasta la amortización total de los préstamos concedidos. La revisión debería efectuarse según la metodología de cálculo que dichos Acuerdos establecieran y la decisión habría de ser adoptada por el Consejo de Ministros, a propuesta de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

Procede ahora, teniendo en cuenta los plazos establecidos para ello en los Acuerdos citados, llevar a cabo la revisión de los tipos de interés efectivo anuales para los préstamos modificados de referencia.

En su virtud, el Consejo de Ministros, a propuesta de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión de marzo de 1999, acuerda:

Primero.—El tipo de interés efectivo revisado de los préstamos cualificados concedidos para financiar actuaciones protegibles en materia de vivienda y suelo, en el marco de los convenios suscritos para los programas 1994 y 1996 entre las entidades de crédito y los Ministerios de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente (1994) y de Fomento (1996) será el 4,78 por 100.

Segundo.—El nuevo tipo de interés efectivo revisado será de aplicación a los préstamos cualificados vivos y tendrá vigencia, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», desde el inicio de la siguiente anualidad completa de amortización de cada préstamo o desde el comienzo de una nueva anualidad, si los préstamos se encuentran en período de carencia.

Tercero.—Cuando el tipo de interés efectivo revisado resultara inferior al tipo de interés subsidiado reconocido al prestatario, se aplicará a los préstamos cualificados el primero de ambos tipos de interés.

No obstante, si de la aplicación del correspondiente tipo de interés efectivo revisado pudieran derivarse pagos (capital más intereses, o sólo intereses, en período de carencia) superiores para el prestatario a los que le hubieran correspondido sin dicha revisión, el Ministerio de Fomento subsidiará la diferencia.

Cuarto.—Las entidades de crédito que concedieron los correspondientes préstamos cualificados aplicarán los nuevos tipos de interés efectivos fijados en el presente Acuerdo sin costes para los prestatarios.

Elévese al Consejo de Ministros.

El Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, Rodrigo de Rato y Figaredo.—El Ministro de Fomento, Rafael Arias-Salgado Montalvo.